

Cartagena de Indias,

28 DIC. 2017.

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"Por medio de la cual se fija el sistema y el método para determinar la tarifa de las tasas por derechos de tránsito en cumplimiento de las funciones que ejerce la secretaria de movilidad del departamento de bolívar, se autoriza al gobernador del departamento de bolívar para adoptar y fijar dichas tarifas y se dictan otras disposiciones".

La cual se identifica con el número:

228

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz- Secretaria Jurídica
Elaboró: Jorge Diaz Gutiérrez-P.U. Oficina Asesora Jurídica



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA N°. 228 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SISTEMA Y EL METODO PARA DETERMINAR LA TARIFA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE TRANSITO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE EJERCE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA ADOPTAR Y FIJAR DICHAS TARIFAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 300 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la ley 1005 de 2006 y el Decreto No. 54 de 2017.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el sistema y el método que regirán en el Departamento de Bolívar para determinar los costos del servicio que se preste a los contribuyentes por la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar y los beneficios que se les proporcionen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y la ley 1005 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA. A efectos de establecer el sistema para la fijación de las tarifas de los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar, estas se calcularán teniendo en cuenta, entre otros criterios:

1. Costo de inversión inicial. Es el valor de adquisición de hardware y software, montaje de equipos y redes, derechos de uso y de explotación de licencias de software, migración y validación de la información, contratación y capacitación de personal, pólizas, gastos financieros, actividades de preinversión y otros costos inherentes.
2. Costos de mantenimiento, entendido como el valor de las actividades periódicas necesarias para prevenir y/o corregir el deterioro de redes, bienes o equipos existentes.
3. El costo de mejoramiento, entendido como el valor necesario para mejorar, ampliar, adecuar o actualizar, el hardware, el software, las redes, los bienes y la infraestructura existente.
4. El costo de rehabilitación, entendido como el valor de las actividades necesarias para reconstruir, recuperar o sustituir las condiciones originales de la infraestructura.



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA N°. 228 2017

equipos, bienes existentes y para atender los imprevistos no contemplados en los anteriores conceptos.

5. El costo de la operación de la infraestructura, entendido como el valor para cubrir los gastos directos e indirectos, diferentes de los anteriores, necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y una interventoría técnica. Estos gastos para operar el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, incluyen: nómina, operación, conectividad, uso de la infraestructura, reparaciones y otros.

6. El costo para cubrir los programas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, dirigidas a temas de seguridad en el sector tránsito y transporte.

ARTÍCULO TERCERO: MÉTODO. Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento de la Secretaría de Movilidad de la Gobernación de Bolívar, utilizando la información histórica existente.

2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 1°, se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.

3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.

4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, al efectuar sus trámites, y, la expedición de certificados.

ARTICULO CUARTO: El hecho generador de los derechos de tránsito está constituido por la matrícula o radicación de un automotor en el registro terrestre automotor en las sedes operativas de la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: El sujeto activo de los derechos de tránsito es el Departamento de Bolívar, en cuyo beneficio se constituye. El Sujeto Pasivo es el usuario solicitante de la matrícula o radicación de un automotor en el registro terrestre automotor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre y las normas que la modifiquen o adicionen.



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA N° 228 2017

ARTÍCULO SEXTO: Las multas corresponden a sanciones pecuniarias por infracción a las normas de Tránsito, establecidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 o las normas que las modifiquen o adicionen, las cuales serán recaudadas por la Secretaría de Movilidad del departamento de Bolívar como resultado de las acciones operativas realizadas por la Policía de Tránsito y Transporte en apoyo al control del cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: Del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito a través de cualquiera de las Sedes Operativas dependientes de la Secretaría de Movilidad de Bolívar se destinará el 10% a la Federación Nacional de Municipios (SIMIT), el 45% a la Policía de Tránsito y Transporte y el 45% restante será invertido en planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, en los Municipios del Departamento de Bolívar en los que no exista Organismo de Tránsito propio, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV, Capítulo I y II de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre y en los artículos 159 y 160 de esta misma Ley, o las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de la presente Ordenanza constituyen los derechos de tránsito la contra prestación directa, por el servicio prestado anualmente al propietario o poseedor de un automotor matriculado radicado en las sedes operativas dependientes de la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar, y que corresponde a los gastos por concepto de la administración de la carpeta del vehículo y los servicios que se le preste al usuario, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO: Facúltase al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar hasta 31 de diciembre de 2017 para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que se cobrarán a los contribuyentes por la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar como recuperación de los costos de la prestación del servicio, y la participación en los beneficios que se puedan proporcionar, de conformidad con lo establecido en la ley 769 de 2002 y 1005 de 2006.

PARAGRAFO 1: Para desarrollar las facultades previstas, deberá la administración departamental adelantar el estudio económico correspondiente en los términos establecidos por la ley 1005 de 2006 y las normas que la complementen o adicionen.

ARTICULO DÉCIMO: Facúltase al Gobernador de Bolívar a realizar las modificaciones Presupuestales pertinentes para la implementación de la presente Ordenanza y de las facultades aquí otorgadas.



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA N°. 228 2017

ARTICULO UNDÉCIMO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 22 días del mes de Diciembre de 2017.


FRANK RICAURTE SOSSA
Presidente


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretaria General



NIT: 806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SISTEMA Y EL METODO PARA DETERMINAR LA TARIFA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE TRANSITO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE EJERCE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA ADOPTAR Y FIJAR DICHAS TARIFAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Sufrió los tres debates reglamentarios durante las Sesiones Extraordinarias del Cuarto Periodo, en las sesiones extraordinarias realizadas los días veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de diciembre del año 2017.

PRIMER DEBATER: Miercoles 20 de Diciembre de 2017

SEGUNDO DEBATE: Jueves 21 de Diciembre de 2017

TERCER DEBATE: Viernes 22 de Diciembre de 2017

Certificación firmada en Cartagena de Indias, a los 22 días del mes de diciembre del 2017.


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretario General
Asamblea Departamental de Bolívar